

normes de cotització i recaudació per l'any 2019

cotització per col·lectius professionals integrats al règim general

Artistas en espectáculos públicos.

1.- Para el ingreso de las cuotas de este colectivo se utilizarán los modelos de cotización TC-1/19 y TC-2/19 (o transmisión RED), aprobados por la Resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2005 (BOE del 30)

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 del Reglamento de Cotización y en el artículo 115 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, el límite máximo de las bases de cotización para todas las contingencias en razón a las actividades realizadas por los artistas, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y quedará integrado para las contingencias comunes por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual, y para AT/EP, del tope máximo vigente.

En el cuadro VIII, anexo a la presente Circular, se reproduce la base máxima de cotización vigente, así como las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas en el año actual. El importe de la base de cotización a cuenta diaria coincidirá con el de las retribuciones íntegras diarias percibidas, si bien no podrá exceder del límite máximo establecido para cada tramo de retribuciones ni ser inferior al importe diario de la base mínima del grupo de cotización que corresponda al artista o de la base mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso (R.D. 335/2004, de 27 de febrero).

3.- Las empresas declararán en los boletines de cotización los salarios efectivamente abonados en el mes a que se refiera la cotización.

Respecto a la cotización a cuenta, aunque el importe de la retribución íntegra percibida por el artista por día de actuación fuese inferior a 461 euros, la base diaria de cotización será de 270 euros, salvo que las retribuciones efectivamente percibidas

fuesen inferiores a 270 euros, en cuyo caso se cotizaría por su importe, con aplicación del límite correspondiente a la base mínima del grupo de cotización que le corresponda o de la base mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Si durante el mes objeto de la liquidación el artista trabajó más de un día, se cumplimentarán tantas líneas del TC-2/19 como días de actuación hubieran habido, salvo que el importe de las retribuciones diarias coincidieran dentro del mismo tramo establecido, en cuyo caso se podrán agregar en una sola línea de la relación nominal de trabajadores. A tener en cuenta respecto de esta cotización, que la base mensual no podrá ser mayor que el tope máximo mensual establecido en el Sistema.

4.- La cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92 que proceda de la tarifa de primas establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.

5.- El ingreso de las cuotas que resulten a cargo del artista como consecuencia de la regularización anual, se efectuará mediante el modelo TC-1/30.

6.- La cotización aplicable a los Convenios Especiales suscritos en el extinguido Régimen Especial de Artistas, se determinará aplicando los coeficientes que, a continuación, se indican.

a) Si el Convenio Especial suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998, no incluyese la asistencia sanitaria: 0,77.

b) Si el Convenio Especial incluye la protección de la asistencia sanitaria: 0,94.